

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

CASO N° 0073- 19-IS

DR. CARMEN CORRAL PONCE, JUEZ CONSTITUCIONAL PONENTE

Yo, PEREZ ZAMORA JOHNNY EDUARDO, dentro de la Acción de Incumplimiento, que se tramita en su Despacho, presentado por el exponente contra el Ministro de Defensa Nacional, Comandante General de Marina, Procuraduría General del Estado, ante usted, expongo y solicito:

Señorita Juez Constitucional, la Corte Constitucional del Ecuador, en **SENTENCIA N. 228-16-SEP-CC CASO N.º 1460-15-EP**, de fecha 20 de julio de 2016, declaro la vulneración de derechos constitucionales y en el numeral 3.4 índico:

"La reparación económica que corresponde al señor-Johnny Eduardo Pérez Zamora, se la determinará en la vía contencioso administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y las reglas jurisprudenciales dictadas por la Corte Constitucional contenidas en las sentencias Nro. 004-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC".

En relación a lo indicado en el numeral 3.4., el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de la causa No. **09802-2016-00699**, en proceso de ejecución de reparación económica ordeno en el considerando 4.3.

"Que la ARMADA DEL ECUADOR, pague al CBOP. JOHNNY EDUARDO PEREZ ZAMORA por concepto de REMUNERACIONES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE DICIEMBRE DEL 2000 A JULIO DEL 2016, LÍQUIDAS, MÁS INTERESES LEGALES, la cantidad de USD \$ 201.169,36 (DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 36/1000 DÓLARES AMERICANOS)".

"Igualmente la entidad accionada deberá cancelar el Aporte Patronal del señor Johnny Eduardo Pérez Zamora al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. ISSFA., de conformidad con la Ley y Reglamentos de la materia". (Lo subrayado y negreado es mío).

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, la Armada del Ecuador, cancelo los aportes al **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, tomando en consideración el **INFORME TECNICO JURIDICO Y REMUNERATIVO**

DIGTAH-002-2017; 14-FEB-2017, (CALCULO MENSUAL) los siguientes valores por concepto de indemnización con No.CUR-1559;

APORTE INDIVIDUAL \$43.158,90

APORTE PATRONAL \$ 48.788,32

APORTE ADICIONAL

DE CESANTIA \$539,22

*Cancelados los aportes patronales, individuales, aporte adicional de cesantía, procedí a realizar los trámites correspondientes al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a través de la Comandancia General de Marina, con el fin de obtener mi **CESANTIA MILITAR Y PENSION DE RETIRO MILITAR**, que con los aportes realizados por mi patrono que es la Armada del Ecuador, tengo un tiempo de servicio de 26 años 10 meses, equivalente a 322 impositores, que son necesarias para obtener mi **RETIRO MILITAR, CESANTIA MILITAR**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 literales a), b) y f) y Art. 21 y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

DEL SEGURO DE RETIRO

El Art. 21 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dice:

"El Seguro de Retiro es la prestación que consiste en el pago de una pensión vitalicia al asegurado que se separa del servicio activo de las Fuerzas Armadas mediante la baja, que acredita un mínimo de veinte años de servicio activo y efectivo en la Institución y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley. ...".

DEL SEGURO DE CESANTIA Art. 43. De la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dice:

"El Seguro de Cesantía protege al militar que se separa del servicio activo mediante la baja y acredita en la institución armada un mínimo de veinte años de servicio activo y efectivo, sin abonos por tiempo de servicio ni tiempo de servicio civil".

*Presentada la documentación correspondiente, con Oficio No. ARE-COGMAR-PER-2018-024-0-OF de fecha 9 de diciembre del 2018, el señor Comandante General de Marina **RENAN RUIZ CORNEJO**, remite al señor Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, los documentos requeridos para obtener el seguro de **RETIRO Y CESANTIA**.*

Recibido el Oficio del señor Comandante General de Marina, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con Oficio No. ISSFA-DG-2018-0309-OF; Quito DM, 26 de Febrero del 2018, remite al señor Contralmirante **DANIEL GINEZ VILLACIS**, Director General de Talento Humano de la Armada del Ecuador, los documentos correspondientes al cálculo de los valores adeudados por **RESERVA MATEMATICA**, a fin que esta cancele como requisito previo para la prestación de Seguridad Social.

En el **PUNTO 3 DEL ANALISIS PARA EL CALCULO DE LA RESERVA MATEMATICA**, el **Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas**, **índico** en los párrafos No. 7 y 8 lo siguiente:

A mayor abundamiento debemos señalar que la Corte Constitucional en la causa que nos ocupa No.1460-15-EP, sentencia 228-16-SEP-CC, a fojas 19 de la sentencia señala que "(...) ante la imposibilidad manifiesta de reintegrar al hoy accionante a la institución militar por el paso del tiempo, es necesario considerar otras medidas de carácter simbólico y material, como eliminar la falta disciplinaria que dio lugar a la baja de las filas militares del accionante, y en consecuencia de ello, establecer una compensación económica que de alguna manera remedie los daños que se han ocasionado, particularmente los haberes dejados de percibir durante el tiempo que estuvo separado de sus funciones (...)".

Ahora bien el hecho de que el reclamante tenga derecho a la seguridad social por mandato legal, no significa que el ISSFA deba asumir responsabilidades de otros, por las violaciones legales que a criterio de la Corte Constitucional cometió la Fuerza Naval, de ahí que es la indicada Fuerza es la que debe responder por todo el tiempo que el reclamante no estuvo afiliado al ISSFA. Entonces la pregunta que surge es ¿cómo debe responder la Fuerza Naval?, y la respuesta cae por su propio peso, esto es, cancelando la compensación económica que mandó la corte Constitucional como forma de remediar los daños ocasionados. Es preciso indicar que en ningún momento se ha considerado como reparación la entrega de prestaciones de seguridad social.

El Tribunal Contencioso Administrativo, sin embargo, dispone a la Fuerza la entrega de aportes al ISSFA por el que tiempo estuvo separado de la institución militar.

Sin embargo, no es suficiente que se cancelen los aportes faltantes, ya que la seguridad social militar tiene como principio natural la solidaridad, los aportes del activo sirven para financiar las pensiones del pasivo, y si por 16 años el reclamante no aportó por culpa de la Fuerza Naval, según la Corte Constitucional, no puede aportar luego de 16 años el total de sus aportes y pretender que se le asignen los mismos derechos como si hubiera aportado normalmente a lo largo de este tiempo.

De igual manera recibí el Oficio No. ISSFA-DSP-2018-0413-OF, Quito DM. 02 de marzo de 2018, donde me hace conocer el **DIRECTOR DE SEGUROS PROVISIONALES**, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que la Reserva Matemática, ha sido remitida a la Fuerza Naval.

Con Oficio No.ARE-COGMAR-PER-2018-024-0-OF de fecha 9 de diciembre del 2018, el señor Comandante General de Marina RENAN RUIZ CORNEJO, remite al señor Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, los documentos requeridos para obtener el seguro de RETIRO Y CESANTIA, sin embargo con Oficio No.ARE-COGMAR-PER.2018-347-0-OF, Quito, 18 de Marzo del 2018, el señor Comandante General de Marina ACC. **MAURICIO ALVEAR ORAMAS**, con un oficio escueto sin motivación alguna dice “..Se puede verificar que no le corresponde seguro de Retiro y Cesantía...”

Señorita Juez Constitucional, por lo expuesto se determina que continúan vulnerándose mis derechos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador, qué culpa tiene el exponente que se hayan violado mis derechos y fuera separado de las Fuerzas Armadas; si no hubiera sido dado de baja, todavía continuara en la Institución.

Finalmente en Auto de Fase de seguimiento dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. **1460-15-EP**, de fecha **19 de Julio del 2018**, en el considerando **DECIMO PRIMERO** en su parte pertinente dice:

“...No obstante aquello el accionante señor **JOHNNY EDUARDO PEREZ ZAMORA**, en caso de considerar que sus derechos están siendo vulnerados al no permitírsele acceder a una prestación social por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, puede activar la acción legal o constitucional que considere pertinente”.

Pues la Corte Constitucional me recomienda que activa la acción correspondiente, y pues esta vía Constitucional considero que es la adecuada para hacer prevalecer mis derechos que siguen siendo vulnerados por la Armada del Ecuador, que no cancela la **RESERVA MATEMATICA AL ISSFA**.

VI. ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA VIOLACION DE MIS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.-

Al negarme el acceso a las **PRESTACIONES DE CESANTIA Y RETIRO MILITAR**, prestaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), me pone en un estado de desigualdad con relación al resto de afiliados, lo que vulnera mis derechos consagrados en la Constitución del Estado, como son:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-

Art. 3.- SON DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO:

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.- *La situación emocional que me ha provocado la NEGATIVA A LAS PRESTACIONES DE CESANTIA MILITAR Y RETIRO MILITAR, ha afecta indudablemente la integridad física y psíquica de mi persona como la de mi familia, elemento fundamental del derecho a la integridad personal reconocido por el artículo 66 numeral 3 de la Constitución.*

ART. 34 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

El Derecho a la Seguridad Social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La Seguridad Social se regirá por los principios de solidaridad obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas”.

ART. 66.- SE RECONOCE Y GARANTIZARÁ A LAS PERSONAS:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

Art. 370.- *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*

La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

Art. 371.- *Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado*

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art.1. *El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito*

Art. 2.- *El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es el organismo ejecutor de esta Ley y su finalidad es proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y*

derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y concriptos, mediante un sistema de prestaciones

DE LOS ASEGURADOS

Art. 16.- Para la aplicación de esta Ley, se entiende: a) Por asegurado, al militar en servicio activo y pasivo; a los aspirantes a oficiales y tropa; a los concriptos; y, a los dependientes y derechohabientes que, por haber cumplido con los requisitos contemplados en la Ley, sean calificados como tales;

De las pruebas aportadas al proceso se puede determinar claramente que la Armada del Ecuador, no ha asumido su responsabilidades, por la vulneración de mis derechos constitucionales reconocidos por la Corte Constitucional, por lo que la Fuerza Naval, es la que debe responder por todo el tiempo que no estuve afiliado al ISSFA, tal como lo dispone el Tribunal Contencioso Administrativo, en el proceso de ejecución.

En muchas veces, a pesar de que los principios, derechos y reglas de procedimiento se encuentran constitucional y legalmente establecidos, éstos resultan inobservados por parte del juzgador encargado de conducir el proceso, al no observar que la Armada del Ecuador, no ha cancelado la RESERVA MATEMATICA, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Me permito anexar los siguientes documentos:

**INFORME TECNICO JURIDICO REMUNERATIVO DIGTAH 002-2017 14-FEB-2017
PAGO DE APOORTE PATRONAL Y APOORTE INDIVIDUAL
RESERVA MATEMATICA**

Es Justicia., etc.,

A RUEGO DEL PETICIONARIO SU ABOGADO DEFENSOR



**AB. ARINTON TAPIA
REG. 09-1989-51 F.A G**

SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
Recibido el día de hoy	7 - ABR. 2021
Por:	Eulón Capua Cordero
ANEXOS:	Carta - 18 - folios -
Firma Responsable	